

EN ESTA CAPITAL:

Por un mes..... 4 rs.  
 Por un trimestre.. 10  
 Por un año..... 35

FUERA DE ELLA:

Por un mes..... 5 rs.  
 Por un trimestre.. 12  
 Por un año..... 44

ANUNCIOS GRATIS PARA LOS SUSCRITORES.

# EL TAJO.

En TOLEDO: Librería de Fando, Comercio, 31, y en la de los señores Hernandez, Cuatro Calles.  
 En MADRID: En la de Hernandez, Arenal, 11.  
 En TALAVERA: En la de Castro. Las reclamaciones se dirigirán al Administrador D. Severiano Lopez Fando.

REGALO DE UNA OBRA INTERESANTE.

CRÓNICA SEMANAL

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

FUNDADOR: DON ANTONIO MARTIN GAMERO.

AÑO II.

Sábado 17 de Agosto de 1867.

NÚM. 33.

### ADVERTENCIA.

Nuestro Director ha salido á tomar las aguas de Puerto-Llano, donde permanecerá algunos dias, y durante su ausencia el periódico no sufrirá ningun retraso, pues ha dejado encargada la direccion á persona competente, y preparados trabajos para los números sucesivos.

### CALENDARIO HISTÓRICO, AGRÍCOLA Y ADMINISTRATIVO.

#### SANTORAL Y EFEMÉRIDES.

- Dia 18. Domingo. *S. Joaquín, padre de Nuestra Señora, S. Agapito mr., Sta. Elena emperatriz, Sta. Clara de Falconeri vg. y S. Bonifacio.*—Conquista de Málaga por los Reyes Católicos en 1487.—Tercer aniversario de la feria de ganados establecida en Toledo el año 1865.
- Dia 19. Lunes. *S. Luis ob. y S. Magin mr.*—Ocupacion de Taragona por los españoles, que la hacen abandonar á los franceses con gran pérdida de gente, en 1813.
- Dia 20. Martes. *S. Bernardo ob., dr. y fr. y S. Samuel profeta.*—Colócase la primera piedra en el magnifico monasterio del Escorial por Felipe II en 1580.—Muerte del Pontífice Pio VII en 1823.
- Dia 21. Miércoles. *Sta. Juana Francisca Fremiol viuda y fundadora y Sta. Basa y tres hijos mrs.*—Incendio y destruccion de Medina del Campo por D. Alfonso de Fonseca, hermano del obispo de Burgos, durante la guerra de las Comunidades, en 1520.
- Dia 22. Jueves. *Stos. Sinforiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo mrs.*—Embarco de Napoleon I con sus tropas en Egipto para volver á Francia, en 1799.
- Dia 23. Viernes. *S. Felipe Benicio cf. y Stos. Cristóbal y Leovigildo.*—Nacimiento en Madrigal del célebre poeta Fray Luis Ponce de Leon, el año 1591.
- Dia 24. Sábado. (Misa). *S. Bartolomé Apóstol, patron de Belmonde.*—Capitulacion de Montoro, de la que tomó posesion el capitán Domingo de Lara, en 1236.

#### SERVICIOS MUNICIPALES.

Ninguno especial tenemos que apuntar en esta semana, durante la cual los Ayuntamientos se están ocupando en las operaciones de declaracion de soldados y suplentes, y sólo advertiremos, que el 20 del actual, como en el mismo dia de los meses de Febrero, Mayo y Noviembre, los recaudadores de contribuciones deben presentar á las municipalidades por conducto del Administrador de Hacienda pública, donde la cobranza se verifique por cuenta de la Administracion, los expedientes actuados para el cobro de las partidas fallidas.

De nuevo en el presente año nos consultan diversos suscritores sobre algunos puntos relativos á las operaciones del reemplazo que mañana empieza á hacerse efectivo, y reunidas las varias preguntas que se nos dirigen, parécenos haberlas contestado en la respuesta que dimos á cierto Secretario de Ayuntamiento y que creemos de utilidad reproducir ahora. Dice así:

### CONSULTA.

«Un Secretario de Ayuntamiento, suscriptor á EL TAJO, nos pregunta si estará obligado á expedir las certificaciones que soliciten los interesados en la quinta de los acuerdos municipales que hayan recaído en los actos de declaracion de soldados y suplentes, y caso afirmativo, en qué clase de papel deberá extenderlas, y si podrá llevar derechos.

«Nos apresuramos á evacuar esta consulta en el presente número, porque sus resultados influirán sin duda en las operaciones que se están practicando todavía en algunos Ayuntamientos, y para las que comenzarán en los Consejos provinciales el dia 25 del corriente.

«Ante todo, bueno será presuponer que los certificados á que se alude sólo pueden tener por objeto pre-

parar la defensa ó contradiccion de las excepciones propuestas en las municipalidades; y siendo así, aunque mediara alguna razon que parezca no los consiente, mientras la ley terminantemente no prohiba el que se faciliten, la equidad y el buen sentido aconsejarían que no se niegue á los mozos cuanto en su juicio contribuya al ejercicio de un derecho legitimo, mucho más atendiendo al espíritu con que es considerada generalmente la contribucion de sangre. Lo que ha de hacerla menos odiosa y más llevadera, lo que ha de tranquilizar á las familias y persuadir las con el consejo de personas prudentes que se reparte, bajo bases enteramente justas, no debe jamás escatimarse en un servicio tan delicado.

»Por otra parte, para decidir la duda consultada nos preguntamos qué peligro puede haber en revelar á los interesados en él un dato público, sobre el que han de hacer alegaciones en segunda instancia, y ciertamente no vemos inconveniente alguno respetable que impida el que se suministre con las debidas precauciones.

»Verdad es que la ley actual de reemplazos nada previene respecto de este particular, pues sólo en el artículo 101, despues de hablar en el anterior de la forma y el tiempo en que han de proponerse las diferentes reclamaciones que motivan los fallos de los Ayuntamientos, dispone que «el Alcalde haga constar en el expediente de declaracion de soldados cuantas se promuevan; dé conocimiento de ellas á los mozos ó á quienes interesen, y entregue á cada uno de los reclamantes sin exigir ningun derecho la competente certificacion de haber sido propuesta la reclamacion, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere.» El silencio de la ley en aquel extremo, cuando tan explícita se muestra en este otro, puede hacer creer que no está autorizada la expedicion de certificaciones sino en el caso y para el fin á que se contrae dicho artículo; pero opinamos, no obstante, que supuesto el ningun peligro que se corre en expedirlas, y apreciado el objeto con que se piden, no fué ni pudo ser ese el pensamiento del legislador.

»Sobre las pruebas para la defensa de los derechos de los mozos, respecto de las exenciones legales, la indicada ley de reemplazos poco ó nada previene, limitándose á definir el periodo en que se deben practicar; y no por eso á nadie se ha ocurrido que la misma ley desecha todas aquellas que autoriza la legislacion comun. Así es que en esta materia lo no previsto expresamente de ordinario se suple con lo que determinan otras disposiciones análogas. Las hay y muy terminantes que conceden á los que son partes en un juicio testimonios de lo actuado, si lo solicitan, dado que no exista inconveniente alguno en facilitarlos: ¿por qué se han de negar en el de quintas á los mozos que los pidieren, cuando el acta de declaracion de soldados no es un documento que deba reservarse en el archivo municipal, ni se refiere á ninguna sesion que sea secreta?

»Nosotros creemos, por lo tanto, que si los Alcaldes, á quienes han de dirigirse las solicitudes por los interesados que deseen certificaciones, mandan expedirlas, porque no divisan abuso al pretenderlas, ni riesgo en otorgarlas, los Secretarios de Ayuntamiento están en la obligacion de desempear semejante trabajo, sin resistirle á pretexto del silencio de la ley.

»Si esto nos parece lo más racional y equitativo tratándose de la dificultad principal, no vemos que haya ninguna en cuanto á la clase de papel sellado que deba usarse en las certificaciones. El Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 dispone con toda precision que se extiendan en papel del sello noveno ó de 2 rs. (hoy 20 céntimos de escudo) por un lado, segun el núm. 10 del artículo 44, los expedientes de exencion ó inutilidad para

el servicio militar y cualesquiera otro de carácter gubernativo, en que verse interés de particulares, en todo lo que á solicitud de estos se actúe, y por otro, con arreglo al núm. 12. del mismo artículo, las certificaciones que se dieren á instancia de parte por cualquiera autoridad, oficina pública ó perito autorizado. De modo, que con relacion á este punto tenemos una decision legal á que hay que atemperarse indeclinablemente.

»Queriendo averiguar, sin embargo, en qué puede fundarse la duda del entendido Secretario que nos consulta este extremo, hemos recordado lo que el citado Real decreto previno por lo que hace al papel sellado en que ha de extenderse el expediente de inutilidad para el servicio militar. El Reglamento de exenciones físicas aprobado por Real orden fecha 10 de Febrero de 1855 y declarado vigente por la de 24 de Marzo de 1856, en su artículo 4.º acuerda que este expediente se instruya precisamente (son sus palabras textuales) de oficio, todo él en papel de esta clase, y como al parecer otra cosa determina el decreto referido, de aquí el que se dude cuál de las dos disposiciones es aplicable al caso.

»Pero si se considera que la última, por ser posterior, no puede ménos de estimarse como derogatoria de la anterior, y que aun así se refiere simplemente á todo lo que se actúe á solicitud de los particulares interesados, en los expedientes de exencion ó inutilidad para el servicio militar ó cualesquiera otros de carácter gubernativo, desaparece á nuestro juicio todo motivo de duda, pues ni el Reglamento dijo nada de esto, ni el Real decreto tampoco alteró lo demás que él prescribe.

»Para terminar, muy pocas palabras se nos ofrecen sobre el tercer punto consultado. No sabemos que exista ninguna ley, reglamento ó instruccion que autorice á los Secretarios de Ayuntamiento, disfrutando como disfrutaban sueldo de los fondos municipales, para llevar derechos por las certificaciones que les manden expedir los Alcaldes ó las mismas corporaciones de que dependen, aunque este mandato le motive solicitud de parte interesada. Claro es por consecuencia que nos parece no pueden exigirlos. Así lo hemos visto resolver tambien en casos de queja por el Consejo administrativo de esta provincia, previniendo que se devolviesen los indebidamente cobrados.»

### CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS ABONOS.

Las plantas se componen de dos partes distintas, la orgánica y la inorgánica. Forman aquella todos los constituyentes que consumen las plantas, y se componen sus partes químicas de lo que se denomina los cuatro elementos,—el carbono, el hidrógeno, el ázoe y el oxígeno.—De estos elementos orgánicos, el carbono y el ázoe son los principales, y se obtienen principalmente del ácido carbónico y del amoniaco; de los cuales el primero se encuentra en cantidades inmensas en lo que podríamos llamar el laboratorio de la naturaleza—la atmósfera. Le formamos al respirar; le aumentamos cuando consumimos nuestro combustible; y toda materia vegetal ó animal que se descompone le acrecienta. El amoniaco es la combinacion de dos gases,—el hidrógeno y el ázoe,—en la proporcion de catorce partes del primero y tres del segundo. El hidrógeno es uno de los dos constituyentes del agua, siendo el otro el oxígeno: una libra del primero y ocho del segundo forman nueve de agua. De donde se deduce la gran afinidad que tiene el agua con el amoniaco; felicísima disposicion, puesto que merced á ella podemos contar con los depósitos considerabilísimos de ázoe existentes en la atmósfera. El amoniaco puede formarse, y se forma en efecto, artificialmente, y tiene valor muy grande como agente fertilizante; pero nuestro